

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7335 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Merlín Gerín Gardy, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta de plata y la exportación de fusibles.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Merlín Gerín Gardy, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta de plata y la exportación de fusibles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Merlín Gerín Gardy, Sociedad Anónima», con domicilio en Camino Barranquet, 23, Meliana (Valencia), y NIF A-08-008450, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Cintas o bandas de plata, de pureza 99,9 por 100, de las siguientes dimensiones:

- 1.1 Espesor inferior a 0,15 milímetros, de la p. e. 74.05.40:
 - 1.1.1 5 x 0,11 milímetros.
 - 1.1.2 5 x 0,14 milímetros.
 - 1.1.3 1,5 x 0,135 milímetros.
 - 1.1.4 0,9 x 0,038 milímetros.
 - 1.1.5 5 x 0,06 milímetros.
 - 1.1.6 1,5 x 0,87 milímetros.
 - 1.1.7 1,5 x 0,06 milímetros.
 - 1.1.8 0,7 x 0,036 milímetros.

1.2 Espesor superior a 0,15 milímetros, de la p. e. 74.05.13.1.

- 1.2.1 1,5 x 0,165 milímetros.
- 1.2.2 1,5 x 0,24 milímetros.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Fusibles para uso industrial, de más de 1.000 voltios, de la p. e. 85.19.06.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 1.000 gramos de cinta de plata, realmente contenidos en los fusibles exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, 1.064 gramos de la mercancía 1.

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto de subproductos el 5 por 100, adeudables por la p. e. 71.05.50.2.

En concepto de mermas el 1 por 100.

c) En el momento de la exportación, el interesado deberá presentar en la Aduana de salida un estado emitido mediante proceso informático sobre descomposición de referencias de las cintas de plata importadas con sus respectivos consumos unitarios.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del Área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7336 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se prorroga a la firma «Gerardo Becker Bujack, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre, aluminio, pletinas de cobre y aluminio, barras de aluminio sin alea y la exportación de hilos y pletinas de cobre, hilos y pletinas de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gerardo Becker Bujack, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre